

EL COSTARICENSE.

EPOCA II--TRIM. 3º

Periódico Semanal.

Nº 43.

Se admiten gratis los comunicados de conveniencia pública; se insertan avisos por un precio equitativo.

SAN JOSÉ, ABRIL 28 DE 1875.

Se publicará semanalmente. El número suelto vale cinco centavos. La suscripción por semestre un peso.

EL COSTARICENSE

No mas polémicas.

Damos á Dios infinitas gracias por que alejándonos de las desagradables cuestiones que enjendran las polémicas por la prensa, y exonerándonos de la imprescindible necesidad de rebatir cargos tan absurdos como apasionados, nos permite ocuparnos de las cuestiones locales que son las que verdaderamente interesan al progreso y al porvenir de la República.

Próximo el 1º de Mayo en que habrá de instalarse el Congreso Nacional, llega la ocasion al periodismo de manifestar sus patrióticas tendencias, poniendo en claro todo lo que hay necesidad de hacer y de reformar, para que los Representantes del pueblo, bien impuestos de la opinion pública, cumplan el sagrado deber que contrajeron al prestar su solemne juramento, y satisfagan las aspiraciones nacionales conforme á la voluntad y al mandato de sus comitentes.

Los miembros del Congreso Nacional lo son por la voluntad del pueblo; son los encargados de cumplir esa misma voluntad manifestada con más ó ménos publicidad por la palabra y por la prensa. Son los representantes de los intereses nacionales, á los cuales deben posponer los locales y particulares. Legislan para toda la República y no para una seccion determinada; y pagados por la Nacion, le deben á ella su tiempo y sus desvelos.

Necesario es que se abandone esa antigua rutina de esperar todo del P. Ejecutivo; por que esta práctica, además de ser dispendiosa, embaraza la marcha de la Administracion pública. El Mensaje del Presidente y las Memorias de los Secretarios de Estado les procuran ancho campo para poder valorar las necesidades públicas y ocurrir á remediarlas; sin que por esto dejen de presentarse los proyectos de ley que á juicio del P. Ejecutivo sea conveniente dictar.

Honrados con la confianza nacional, distinguidos por sus conciudadanos para revestirlos con sus poderes soberanos, el patriotismo, el deber y la conciencia les imponen grandes y sagradas obligaciones que es preciso llenar para satisfacer ese voto que los favorece y que no debe traducirse sino como una anticipada garantía de probidad y de acierto.

Nuestra legislacion civil, así como la penal y de procedimientos, necesita de las reformas sustanciales que la ciencia enseña y que la práctica señala.

Los juicios civiles, aun los ejecutivos, son largos y dispendiosos, tanto por defecto de las leyes como por impericia de los jueces en muchos casos, ó por la voluntad de alargarlos, en otros. En la manera de practicarse las citaciones y notificaciones, en los inútiles traslados, conferidos muchas veces para alargar los términos, se pasa un tiempo precioso y se aumentan las costas con perjuicio de las partes.

Los concursos de acreedores son aquí interminables por defecto de la ley y abandono de los jueces. Se pueden citar concursos de 20 años sin decidirse. Una sentencia de grados sería una novedad extraña: aparecería como los cometas despues de un siglo quizá.

Es y debe ser á los jueces y no á las partes á quienes incumbe el deber de mandar hacer las notificaciones de autos y sentencias, porque son ellos los que tienen la autoridad, y por que no deben agravar la condicion de los litigantes con mayores costas y con perjudiciales demoras.

La ley de jurados necesita reformas y necesita tambien que sea bien comprendida por los jueces para que surta sus saludables efectos. El número de ciudadanos llamados á ser jueces de hecho, es sumamente limitado. Esto hace que se vuelva una carga insostenible para los pocos que sin cesar son llamados á prestar un servicio forzoso sin remuneracion.

En ningun caso los jueces de la causa deben proponer á los jurados la resolucion de una ó más cuestiones de derecho, porque estos no son llamados sino á calificar los hechos criminosos, correspondiendo al juez del crimen el aplicar el derecho con arreglo á la calificacion. Las cuestiones que el juez y nadie más que éste debe someter á la decision del jurado, pueden, á nuestro entender, y de acuerdo con la práctica adoptada en los países más adelantados, limitarse á las siguientes:

- 1º ¿Se ha cometido tal delito?
 - 2º ¿N. N. es responsable de este delito como autor principal, como cómplice, auxiliador ó encubridor.
 - 3º ¿En qué grado?
- Si fueren varios los juzgados, la resolucion de las mismas cuestiones se referirá á cada uno de ellos sin variar las preguntas.

Ya se siente la necesidad de una Compilacion ó Recopilacion de las leyes vigentes en el todo ó en partes. Mucho se ha legislado y con facilidad puede venir á los jueces la confusion por falta de orden y método en el arreglo de las leyes y decretos; que sea dicho de paso, á veces cuesta un esfuer-

zo sobre humano obtener, aun pagándolo bien, un Código de las leyes de un año determinado.

Mucho falta que hacer en el importantísimo ramo de la Instrucción Pública y en materia de Policía; y si bien es verdad que todo no se puede hacer á la vez, lo es mucho más el que, para llegar á un fin es necesario empezar. Si ninguna reforma se acomete en este año, ni en el siguiente, ni en los sucesivos, jamás llegaremos donde es preciso que lleguemos. No somos de los que desean se legisle mucho; por el contrario, en esta materia queremos poco pero queremos bueno.

Tratando ahora de otra materia. Se nos ha asegurado que cesa ó va á cesar la publicacion de "El Estudiante." Si esto fuere cierto lo sentiremos profundamente. Queremos ver á la juventud abrirse paso y cruzar la barrera que separa la ignorancia de la civilizacion: que tienda sus alas y se remonte á las alturas de la ciencia, empezando desde temprano á colocar su piedra en el santo altar de la ilustracion y del saber: que escriba, que discuta sin temor por que de la discusion brota la luz, como brota la chispa del pederual herido por el acero. Nosotros que siempre hemos animado á los jóvenes con nuestros pobres consejos, en su empeño de participar de todas las galas y riquezas de la ciencia y que los hemos exhortado á que continuen adelante; nosotros que reconocemos la exactitud del proverbio que dice: "el árbol nuevo es la esperanza del jardinero," hoy volvemos á repetir nuestras exhortaciones y á ofrecerles, como ya lo hemos hecho, las columnas de este periódico. No hay que desmayar. La inteligencia, ha dicho el inmortal crítico D. Mariano José de Larra, ha sido en todos tiempos la reina del mundo y ha vencido las preocupaciones.

Del "Daily Telegraph."

Londres, Marzo 6 de 1875.

El nombramiento de la Comision de Sir Henry James para conocer de los Empréstitos Extranjeros, ha contribuido poderosamente á reanimar las esperanzas de aquellos perjudicados que, dos años há, nos atronaron con sus quejas: entónces el "Daily Telegraph" era el solo periódico que denunciara las iniquidades de que ellos se quejaban, ó incitara á los Tenedores de Bonos á adoptar alguna medida pronta y sumaria para conseguir el castigo de los delincuentes, si no fuese posible obtener la debida compensacion.—Gracias á que se ha finalmente despertado la atencion, es casi seguro que se llegará á conocer toda la verdad; y talvez se puede anunciar desde luego que todas las personas implicadas

en los Empréstitos así vituperados, con buena gana devolverian ahora cada real de sus malquistadas ganancias y un tanto más de añadidura, si pudieran de tal suerte lograr que se cortara la discusion y se entregara todo el asunto al olvido. Realmente lo único que tenemos que criticar ahora, es la variedad de los medios á que se ocurre para obtener justicia.—Los empréstitos de Honduras se ventilan en tres pleitos por lo ménos; la operacion de Santo Domingo se nos presenta continuamente en los Tribunales, tanto de Inglaterra como de Escocia: el Empréstito del Paraguay, y uno de los de Costa-Rica están produciendo doradas cosechas para los abogados en la Cancillería. Casi simultáneamente se van á producir declaraciones en cada uno de dichos casos, ante la Comision de la Cámara de los Comunes; y puede suceder que la causa tenga un desagradable y ruidoso desenlace.—Reproducimos una carta de una de las víctimas en Costa-Rica, de la cual se deduce que el interesado cuenta para sus intereses con las averiguaciones que la Comision sabrá poner en claro. Pero realmente haria mejor en fijarse en los resultados de la causa en Cancillería; éstos le aclararán la causa de la morosidad, y lo conducirán á él y á sus compañeros de desgracia hácia el verdadero remedio.

Al Editor del "Daily Telegraph".—Señor: Las cartas publicadas últimamente sobre el asunto de que se trata aquí, demuestran lo necesario que es que un tribunal imparcial indague las circunstancias que acompañaron la emision de los empréstitos á que se refieren. Es imposible que un hombre sencillo saque en claro quién tiene la culpa y qué se ha hecho el dinero. Los empréstitos se contrataron para objetos altamente benéficos para todos y de interes internacional; pero resulta invariablemente, pocos meses despues de la emision, que los productos son muy insuficientes para el fin propuesto. El Estado contratista se halla recargado con el valor total de la emision, además de cualesquiera otras obligaciones que haya asumido, fundándose para ello en la cantidad emitida; y el dinero de los suscritores desaparece.

Ese dinero debe de encontrarse en alguna parte; y á la Comision de Sir Henry James le incumbe el deber de averiguar qué se ha hecho.

Mucho se ha hablado del Empréstito Hondureño y del papel que desempeñó aquel Enviado en el asunto como tambien en el de los Empréstitos Costaricenses. Parece que el primero de éstos fué ratificado por aquel Congreso; segun se trasluce, no lo fué el segundo. Los contratos para aquel, los firmó el Señor Gutierrez; éste lleva la firma del Señor Alvarado. Pues bien, este empréstito se puede llamar un tipo; y le suplico que, por medio de su poderoso periódico, consiga se haga un pozo de luz en las circunstancias que lo acompañaron.

Costa-Rica es un Estado que tiene

derecho á gozar de un buen crédito, por la riqueza de la pequeña República [sus rentas no alcanzan ahora á ménos de £ 600.000 anuales]—por el carácter industrial y frugal de sus habitantes. Desea contraer un empréstito por £ 2.400.000 para construir un ferro-carril de una importancia nacional, no internacional esta vez. Aparece de las declaraciones autorizadas dadas en la Bolsa que se pidieron £ 2.226.500 y que se emitieron £ 2.089.000 entre el público. Notorio también es que el Tesoro de Costa-Rica no recibió mas que £ 400.000. El Estado celebró contratos para su ferro-carril contando con las £ 2.089.000 repartidas entre el público, de las cuales se le había informado, el Estado se encuentra trabado por no haber recibido mas que £ 400.000; y no paga los intereses por que tiene que hacer los últimos esfuerzos para acabar su ferro-carril, el cual, según asegura, es de primordial importancia, ni puede abandonarse sin ruinosas pérdidas. Su Enviado en Londres nombra á un Agente, quien entabla una demanda en la Cancillería por el balance ó diferencia entre la cantidad suscrita por el público y la remesa recibida.

En tales circunstancias ¿qué debo hacer yo, Tenedor de Bonos? Me dice el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, que nada tengo que ver con la demanda en la Cancillería, y ellos nombran recaudadores para cobrar las rentas hipotecadas. Estos se han recibido cortesmente, y se han referido otra vez al Enviado del Gobierno en Londres, por que no se ha recibido el valor correspondiente á los derechos de Aduana hipotecados, y porque el Gobierno cree que los Tenedores de Bonos debían ayudarle para conseguir el balance que reclama á las casas que emitieron el empréstito. Me dirijo al Agente de la República de Costa-Rica, para que me aconseje y me informe, y él me dice: que está obrando por el Gobierno con entablar la demanda y que no me puede dar consejos. Pero seguramente me ha de quedar alguna ocurrencia contra alguien; y puesto que el Agente de Costa-Rica no quiere decirme cómo puedo obtener justicia, como el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, limitan su utilidad á publicar informes, y como es de toda evidencia que poco puedo esperar de los generosos impulsos de los que emitieron el Empréstito, confío en que la Comisión de Sir Henry James conseguirá y dará avisos útiles á todo el que como yo tenga la desgracia de ser

Un Tenedor de Bonos de Costa-Rica.
Club "Reform" Marzo 3.

Del "Cosmopolitan."

Consejo de los Extranjeros que toman prestado.

Por demás fué la moción hecha recientemente por Sir Henry James en el Parlamento para probar la necesidad de que se den pasos con el objeto de proteger á los extranjeros que toman prestado, contra las estupidas estafas cometidas en perjuicio de ellos por los banqueros de Londres.—Hace años que el "Cosmopolitan" está constantemente llamando la atención hácia estos que toman prestado y no hácia los prestamistas como las verdaderas víctimas y los que merecen que la opinión pública intervenga en su favor, si acaso se hiciera imposible la reivindicación legal. Cuando se emitieron aquellos empréstitos de Honduras que pasan de cuanto hay de absurdo, pidiendo £ 4.800.000 esterlinas, nosotros que algo sabíamos de la pobreza de aquella "República de un solo caballo" y de los

Señores Squier & Gutierrez abogados y promotores del proyecto, intentamos abrir los ojos de los capitalistas Ingleses para que vieran lo esencialmente podrida que era la tal empresa. Salimos liberalmente pagados, por nuestro aviso tan á tiempo con los coléricos insultos de los Señores Squier & Gutierrez. Al fin vino un mensaje de un Señor de alta categoría, del siguiente tenor: "Suplico dejéis de atacar á Honduras. Estais arruinado á mis amigos". Los empréstitos acababan de emitirse en las Bolsas, y se anunciaba que el público se había suscrito por el todo. Ya no servían los consejos prudentes; y el Capitan BEDFORD PIM de la Real Marina quien juraba por la caoba de Honduras estaba pronto á hacer picadillos con cualquiera que manifestara la menor duda respecto al buen éxito de la estafa. Ahora llega poco á poco á saberse que de aquella cantidad de £ 4.800.000 esterlinas tomadas prestadas en Europa para construir un ferro-carril al traves de unos pantanos de caoba el pobre Honduracito, ó mas bien los contratistas del Ferro-Carril no recibieron mas que £ 562.000 y como el Ferro-Carril queda sin construirse ¿cómo puede aquel pequeño Estado, cuyas rentas enteras no pasan de £ 100.000 anuales, pagar unos intereses exorbitantes sobre una deuda de £ 5.000.000? Pero este no es un caso único ó aislado de explotación de los Gobiernos extranjeros. Costa-Rica de £ 2.000.000, recibió £ 400.000; Paraguay, de £ 2.500.000 recibió £ 239.000; y Santo Domingo, de £ 500.000, solo £ 37.000! Sin embargo tenemos en esta Ciudad de Londres, una formidable sociedad titulada el "Consejo de los Tenedores de Bonos extranjeros" para proteger á los capitalistas británicos contra los fraudes, estafas y faltas de pago de los Gobiernos extranjeros! Se nos ocurre que mucho mas fundada en la razon sería una organización con el objeto de proteger á los extranjeros que toman prestado contra los robos de los prestamistas británicos, es decir un "Consejo de los extranjeros que toman prestado." El discurso pronunciado últimamente por Sir Henry James en la Cámara de los Comunes, ha despertado el mas profundo interes, por no decir la mas profunda sorpresa de parte del público.—La suma total de las deudas de los Gobiernos extranjeros, la hacen ascender á la espantosa cantidad de £ 240.000.000!

¿Qué se ha hecho toda esa plata? Las cuatro quintas partes se han encaminado para los bolsillos de los banqueros, promotores, contratistas, parásitos y mediadores. Muy evidente es que los que pidieron prestado, no han recibido mas que una mínima parte, y que ahora, por su falta de cumplimiento con el pago de los intereses, se les tilda con pública execración, como estafadores por mayor! Unos cien hombres de la ciudad de Londres, mas ó ménos eminentes por su rango y su influjo, se han formado en *comisión permanente*, para fungir como testigos, procuradores y alguaciles contra los Gobiernos sus víctimas. Han lanzado edictos al mundo entero, inhihiendo á todo Estado moroso el volver á pedir prestado un solo real en esta plaza: han hecho mas, han prohibido que se emita jamás en Londres una empresa financiera particular, bien sea individual ó en sociedad que emana de un Estado moroso. Llegan á nuestros oídos altas y hondas quejas contra aquellos "Usureros del West End," quienes, con circulares especiosas, atraen á sus guaridas á los muchachos disipadores, para prestarles dinero á intereses ruinosos; y nuestro jóven colega el "World" se dedica *especialmente* á perseguir estas arañas usureras. Pero todo esto no es mas que una ratería insignificante y despreciable en comparación con los fraudes por mayor

perpetrados contra los Extranjeros que toman prestado por aquellos magníficos "Banqueros de la City" que han defraudado al público por valor de unos millones en un solo tiro (ó rodada) bajo el falso pretexto de remitir los fondos á sus clientes, Honduras, Costa-Rica, Paraguay, Santo Domingo y otras "Repúblicas de un solo caballo," escasas de pecunia. Es otro ejemplo más de un hecho tan antiguo como la raza humana, que los hurtos pequeños son crímenes, pero los robos por mayor son magníficas hazañas. "A mí se me llama bandido, porque solo un buquecito tengo; pero á Cesar se le titula de conquistador, porque tiene á su mando inmensas armadas y ejércitos." Una palabra á estos quejumbrosos tenedores de bonos.—"¿Qué vais á hacer en el caso? ¿Vais á demandar á los ricos banqueros que se "echaron el dinero al bolsillo? ó á las "pobres Republicuitas que nunca lo recibieron? En ámbos casos el dinero "que gasteis en las Cortes de justicia, "será dinero botado. Los banqueros "han cedido ó asegurado el botín á sus "esposas; los Estados no pueden demandarse; y el Gobierno de la Gran Bretaña no va á desempeñar el papel de "Alguacil, recaudador de los créditos "particulares de "súbditos" británicos. "No queda mas que una via: el arreglo "amigable. Aceptad lo que os ofrezcan, "sacad el mejor partido de un mal negocio; os enseñe la experiencia á tener juicio; y consolaos con pensar "que lo mismo será de aquí á cien años."

Correspondencia de Paris.

Todas las Cámaras de Comercio establecidas en Francia están de acuerdo más ó ménos explícitamente en hacer notar en primera línea las causas de inferioridad que pesan sobre los fabricantes franceses á causa de los precios de transporte por los caminos de hierro.—Todos protestan contra las tarifas diferenciales, comunes y de exportación en las que se observa una arbitrariedad deplorable. Entre los muchos ejemplos, el impuesto sobre la pequeña velocidad es objeto de unánimes recriminaciones.

El aumento de precio en los minerales, las cargas múltiples de día en día mas fuertes provienen del sistema financiero y de la organización fiscal que se ha adoptado en Francia despues de la guerra, y esto son causa de que el comercio francés esté en una situación ménos ventajosa que los demas.

Las Cámaras cuando tratan las cuestiones cuyo objeto es introducir ciertas reformas en las colonias como la creación de cámaras en el extranjero, nunca están de acuerdo sobre este punto, atendido el número tan corto de comerciantes franceses establecidos en el extranjero.

Por otro lado creen estos que los Cónsules están llamados á desempeñar otro papel, y en esto se hallan todos de acuerdo. Los Cónsules hoy por hoy no pueden prestar á los negociantes exportadores grandes servicios; no deberian depender del Ministerio de Negocios Extranjeros y sí del de Comercio: deberian dar estos informes, noticias, datos y redactar memorias comerciales sobre diversos asuntos: hacer una publicación especial que sería del mayor interés para sus nacionales, prometiéndole en este caso las Cámaras su concurso, ya sea dando subvenciones y ya tomando abonos.

Otra de las consecuencias de la guerra de 1870 es la disminución de la población en Francia: no puede saberse á punto fijo el número de militares muertos en esta desastrosa guerra, se requiere para esto un trabajo de muchos años y la autoridad tan competente como la del Doctor Cheun. La población de Francia que ha disminuido notablemen-

te con este motivo; aumentará es de presumir no muy remotamente.

Se está preparando el presupuesto para el año económico de 1876: no es una cosa fácil, visto el aumento que de día en día van teniendo los gastos para los diversos ramos de la administración. La memoria del Señor Mathieu Bodet actual Ministro de Hacienda de Francia es un poco oscura y á fin de que la misma por su contenido no produzca la mala impresión que pudiera producir en el público, vamos á dar algunas explicaciones. La memoria del Señor Mathieu Bodet dice que hay un déficit de 63 millones para el ejercicio de 1874; esto proviene de que los impuestos decretados por la Cámara es de 25 millones ménos con lo que contaba el Gobierno: otra de las causas es que durante los tres primeros meses ha habido una disminución de treinta y cuatro millones y por último los réditos nuevos y suplementarios de cuatro millones no han dejado de tener su influencia sobre esto así como la morosidad en el cobro de ciertos impuestos establecidos hace poco.

No hay duda que el ejercicio para el año económico de 1876 será mas difícil que el de 1875. Los compromisos contraídos con ciertas poblaciones para establecer nuevos cuarteles para la tropa y la suma de 60 millones de francos reclamada por el Ministro de la Guerra para atender á sus gastos todo contribuye á aumentar esta dificultad. El Ministro de Hacienda quiere por su parte que la indicada suma de 60 millones sea reducida á veinte millones.

Para hacer frente á todas estas atenciones es menester á toda fuerza disminuir los gastos y por justas que sean las atenciones del Ministerio de la Guerra es preciso tener en cuenta la economía según se ha dicho ya y examinar con escrupulosidad sus cuentas.

La cuestion de cuarteles es un derecho verdadero. Podrían utilizarse los que hoy existen, haciendo en ellos las debidas reparaciones, pero todo el mundo sabe la manía que tienen los ingenieros franceses por construir. En cuanto á la construcción de fuertes y reconstitución del material de guerra debe hacerse esto con un crédito suplementario, evitando de ese modo el gasto de 150 millones.

No es esto decir que la situación financiera de Francia deja de desear, pero sí exige que despues de los grandes sacrificios que ha hecho á causa de la guerra, el espíritu de economía debe caminar.

El proyecto de establecer un tunel en el lago del canal de la Mancha va tomando un aspecto de realidad. El Ministro de Negocios Extranjeros de Inglaterra ha dirigido una importante nota al de Francia acerca de este interesante asunto. Ingenieros de ambos países están ya estudiando el proyecto en cuestion y los resultados practicados hasta ahora prometen que esta gigantesca obra se lleve á cabo con toda felicidad.

La Ciudad de Paris acaba de hacer un empréstito que ha tenido el mas feliz éxito. La manera con que siempre se ha hecho esta clase de operaciones ha influido mucho en su buena aceptación. El primer empréstito se hizo en y los que se han verificado despues hasta la fecha han quedado amortizados á su debido tiempo.

Acercándose ya la época en que Francia deberá renovar sus tratados de comercio con diversas Potencias, es de esperarse que estos se harán bajo un espíritu muy liberal, lo cual daría excelentes resultados. La Inglaterra por ejemplo que no es indiferente nada, con objeto de procurar á su pueblo cuanto es posible bajo precio, ha hecho

con respecto á las producciones extranjeras todas las concesiones posibles.— Ha suprimido los derechos de aduanas sobre los artículos de primera necesidad, de manufactura, los alimenticios con excepción del vino y de los espíritus por considerar estos derechos de hecho del fisco; el tabaco por ser considerado como objeto de lujo y los tres artículos esencialmente exóticos como el té, café y el cacao. Ha eximido el azúcar de pagar derechos considerándole como un artículo de primera necesidad.

Por lo que toca á la manufactura varios pueblos han hecho mucho en este sentido durante estos últimos diez años, no obstante conviene que los derechos sean menos restrictivos. Hay algunos Estados como el Austria por ejemplo que quieren sostener sus antiguos en este punto. Para el bien de todos sería muy conveniente que alguna Nación tomara la delantera en este asunto. La Bélgica según parece se halla dispuesta á dar la primera este paso hasta nos estrañaría su comercio e industria que ocupan hoy un lugar muy importante.

En las Cámaras belgas ya se ha tratado esta cuestión por el Señor Lavuaceur persona muy distinguida y muy amante del progreso. He hecho observar, Señor, que la principal industria de Bélgica es el algodón. Todo se puede esperar del parlamento belga, acoge siempre favorablemente cuanto concierne á reformas económicas. Suprimió hace poco el derecho de la sal, también el de puertas que era muy difícil. Todas estas mejoras importantes se hicieron en tiempo del Señor Frere Orbans, Presidente del Consejo de Ministros entonces y actualmente diputado por fortuna. No hay duda que contribuirá mucho con su vasta ilustración en la economía política y su profundo saber en el modo de aplicarla á los diferentes á que estas mejoras sean introducidas en el tratado que se celebre con su país. Si como es de esperar que los productos franceses tengan mejor acogida, natural será que hagan lo mismo con los de proveniencia extranjera.

La tarifa convencional que se hizo en 1860 con las potencias que tienen tratados de comercio con Francia, lleva cierto sello de circunspección, motivado por la necesidad de hacer desaparecer de los aranceles ciertos derechos que debían no figurar en los tiempos actuales.

Los artículos que exigen una urgente reforma son los hierros fundidos, las máquinas y las herramientas de todas clases. Los hierros de todas clases se usan en la mayor parte de las industrias.

Los derechos sobre máquinas han tenido su razón de ser en otros tiempos por su carestía en Francia al considerar que los hierros fundidos y aceros se consumen más. Cuando en Francia se vendía el hierro, aceros y el hierro fundido á un doble ó cincuenta por ciento más que en Inglaterra, la consecuencia era difícil sin derechos protectores para los productos franceses. Por otro lado estos artículos han encarecido por motivos que van tomando el aspecto de permanentes. En una palabra la industria parece haber hecho una revolución desde algunos años con buenos resultados y en sentido ventajoso para la Francia.

Queda comprobado pues, de lo urgente que es el disminuir los derechos sobre las máquinas y herramientas. Desde la guerra de 1870, Alemania los ha suprimido. La supresión de la tarifa convencional es igualmente necesaria en la época actual.

Continúa la huelga de los obreros de las minas en Inglaterra. Los propietarios de las minas prefieren la supresión del trabajo á ceder á las exigen-

cias de aquellos que piden aumento de salario. Según parece debe celebrarse próximamente una junta en Manchester por los delegados de la "Amalgamated Association" de los mineros, la cual fuese su decision, los propietarios están decididos á despedir sus dependientes. Esto necesariamente va á dejar sumida en la mayor miseria un sin número de gente que en su mayor parte no tienen culpa en la resolución que se va á tomar. Naturalmente está á bajo precio, pues la mina del mismo combustible en vez de hallar salida como es de costumbre en las fundiciones y altos hornos, va á venderse á plazas lejanas y en donde su afluencia hace naturalmente disminuir su valor.

La despreciación de la plata aumenta y esto se funda en el aumento de la producción. Los estados del Oeste de la Union Americana tienen una abundancia excesiva de este metal.

Conforme se van poblando estos y se constriyen vías de comunicación la producción de la plata es más abundante. Según datos ingleses de 1870 á 1874 la importación de la plata en Inglaterra ha subido á sesenta y un millón cuatrocientos nueve mil setecientos diez libras esterlinas, mientras que en los años anteriores (1865-1869) no era más de cuarenta millones doscientos veinte y cuatro mil cuatrocientas veinte libras esterlinas.

El total de las importaciones de la plata durante los cinco últimos años en Inglaterra es de 50 por 100 más que en la época anterior. Además se debe hacer constar que la producción de la plata no se halla en su apogeo.

El 4 de Febrero último se celebró en el Palacio de Bruselas el casamiento de la Princesa Luisa, hija mayor de S. M. el Rey de los Belgas con el Príncipe Felipe Sajonia Coburgo. Los testigos fueron los Señores Príncipes de Ligne, presidente del Senado y Ehibaut presidente de la Cámara de los Representantes y los Señores de Lantshiere, Ministro de la Justicia y Delama del Interior.

A las diez y media la familia real hizo su entrada en el salón azul que se hallaba preparado para esta ocasión. Allí estaban los convidados; los Ministros, los de Estado, los Generales Ayudantes del Rey, los Oficiales de órdenes, el Gran Mariscal de Palacio, el Jefe de la casa de la Reina, los Ayudantes y Oficiales de órdenes de S. A. R. el Conde de Flandes y por último todos los altos empleados civiles y militares de la Real Casa y el Notario de Su Magestad. El Tribunal de Cuentas, la Corte de Casación, la Audiencia y el Tribunal Supremo de Guerra, se hallan representados por sus Presidentes, Procuradores Generales y Auditor general. También estaban los antiguos Presidentes de la Cámara de Diputados, el Teniente General mandando la primera división militar, el Comandante de la Provincia y el Gobernador del Prubante. Luego venían las damas de honor de la Reina y de la Condesa de Flandes y las Señoras de los Ministros.

Los testigos fueron los Señores Príncipe, el Duque de Aumale, el Conde de Flandes y los dos niños más pequeños de la Princesa Clementina de Orleans. Al lado del Rey, el Príncipe Felipe, la princesa Clementina, el Archiduque José de Austria, la Princesa Amalia Sajonia, el Príncipe Augusto de Sajonia Coburgo Gotha y Princesa Stefania, hija menor de S. S. M. M. el Rey y la Reina de Nápoles. Todos los Príncipes vestían el uniforme de generales del Ejército belga, á excepcion del Duque de Aumale, que llevaba el del ejército francés y el Conde de París, que estaba de frac. El Príncipe Felipe, llevaba con gracia el riso uniforme de los honved húngaros, con el

Gran Cordon de la orden de Leopoldo de Bélgica.

Pero lo que mas llamaba la atención, era la regia novia, cuya gracia y candor se ocultaban en su velo; tiene diez y siete años. Celebrado el casamiento Civil por el Señor Anspach Burgo-maestre (alcalde) de Brusellas, la Corte y comitiva se dirijieron á la sala de baile, que fué trasformada en capilla. Allí se dió lugar á la misa, oficiando en ella Monsñor Deschamps, arzobispo de Malines, Primado de Bélgica.

La Princesa Luisa, ya dejó su patria y si lleva consigo las bendiciones de su familia, al propio tiempo deja hondos recuerdos entre los pobres; pues su mano repartía con discreción sus economías, siempre que hubiese una miseria que aliviar imitando en esto á su madre la Reina y á su abuela, la Reina Luisa de Orleans, de fausta memoria.

S. M. el Rey, ha dado 30,000 francos para los pobres de Bruselas.

La administración comunal de Bruselas queriendo por su parte terminar dignamente estas fiestas, ha llevado á cabo una idea verdaderamente filantrópica y generosa, no olvidando los huérfanos. Despues de la función gratuita que hubo en el teatro de la Monnaie, setenta y cuatro huérfanos de trece á catorce años, con sus maestras y una directora á la cabeza, han ocupado el palco real, que se hallaba adornado con este motivo.

En los entreactos se les ha dado sacos de bombones, pastelitos, helados, mientras que otro tanto se hacia con los mas pequeños en su asilo. Concluida la función, regresaron al mismo en coche. Este asilo se halla en la avenida de Cotemberg.

El carnaval en Roma ha perdido algo de su color, las rieras de Barberi, no existen ya. Sin embargo, la alegría del pueblo es la misma que en otros tiempos. Conserva su misma gracia. En Francia el carnaval, hoy es exclusivamente del pueblo, algunas máscaras inspidas, vestidas andrajosamente y algunos pilluelos tocando trompas estrepitosamente, es á todo lo que se reduce el carnaval en este país. Pero en Roma, ese pueblo que se considera tan degenerado, todas sus clases alta y baja, toman á lo vivo el carnaval. Que de escenas en el Carro! Que de luchas de *confetus* [dulces.] Que metralla con ramos! y por fin, el espectáculo de los mosli. Cuánta gente por todas partes. Cuantos carros! Cuántas carretelas, qué diversidad de trajes. Los balcones rebozan de gentes y estan adornados con colgaduras de colores chillones. Qué lluvia de flores, de dulces. Cuánta música, empujones, palabras, gritos, silbidos, risas y cantos. En fin, qué alegría loca. Si hubiese que dar una descripción detallada, serian precisas páginas enteras para esto. Llega la noche, y todo vuelve á su estado normal; cada uno vuelve á su casa, pero de paso se entra en una fonda, con objeto de reposar de las fatigas del día, con una buena comida.

(Continuará.)

EL JURADO.

[Continuación.]

Algunos de los más calorosos apolo-gistas del jurado reconocen que, en efecto, sucede con frecuencia lo que acabamos de decir. "La falta de confianza en la magistratura, dice Mr. Chauviffard, hace nacer las más de las veces en el ánimo de los jurados el temor de que un veredicto de culpabilidad, aún mitigado por las circunstancias atenuantes, ocasiona contra el acusado una pena que creen excesiva, y que no concilia, en su opinion, las consideraciones de humanidad y de verdadera justicia con las exigencias de la vin-

dicta pública. Entonces *absuelven*, decidiéndose á ejercer un acto de *impotencia*, á que se da el nombre de *piadoso perjurio*. Esas absoluciones, antes de la ley de 1832 sobre las circunstancias atenuantes eran muy frecuentes, y tenían por causa la repugnancia del jurado á aplicar penas que *creía desproporcionadas*. De este modo se llegó á poner al legislador en la necesidad de templar la *inflexibilidad de las leyes penales*, y de modificar los rigores excesivos. Lo mismo había sucedido en Inglaterra. Allí, en vista de penas exorbitantes, y especialmente de las aplicables al robo de una cantidad de dinero, ó de un objeto cuyo valor excediese de 40 chelines, el jurado decidía siempre que el robo había sido de una suma inferior. "Esto produjo así mismo que las penas fuesen suavizadas en esta materia" 1).

"En vano es que se mande, dice Mr. Dumont, que los jurados no juzguen más que el hecho; siempre habrá entre ellos quienes pesen las consecuencias de su voto, y se agarren fuertemente á los más frívolos motivos de duda para no cargar su conciencia con la pena de muerte. Reformad el Código penal, y los jurados se pondrán más fácilmente de acuerdo." [2]

Si las leyes son demasiado severas, al legislador y nada más que al legislador corresponde suavizarlas. Si son excesivamente inflexibles, devuélvase á los jueces de profesion mayor suma de facultades; pero hágalo así mismo el legislador, sólo el legislador. Los tribunales, de cualquiera modo que se organicen, no deben hacer más que aplicar los preceptos legales dentro de la esfera de acción que les está señalada. Dar á los Códigos una rigidez inflexible, sujetar con fuertes trabas á los jueces de profesion, y despues llamar á los jurados para que escuchados con su irresponsabilidad, protejan á los acusados negando la evidencia, repitiendo las contradicciones y las incongruencias más absurdas en sus veredictos, cometiendo perjurio y sobreponiendo sus ideas ó sus impresiones á las leyes, es un procedimiento nada razonable.

IX.

Segun otras explicaciones de los defensores del juicio por jurados, estos no presentan ventajas sobre los jueces de profesion ni por apreciar mejor los hechos, ni por no haber contraído hábito de dureza; pero la conveniencia de la división del trabajo, y la imposibilidad de que haya suficiente número de jueces de profesion idóneos aconsejan dejar á estos las cuestiones de derecho, y encomendar las de hecho, que son fáciles á los jurados.

"Pregúntese, dice Mittermaier, á ingleses, á escoceses, ó á anglo-americanos instruidos, lo que piensan de la institución del jurado que desde hace siglos funciona con tanta felicidad en su patria, y pronto se notará en sus contestaciones que su manera de ver difiere radicalmente de las ideas francesas. No se niega que los jueces de profesion puedan ser tan aptos como los jurados para resolver la cuestión de culpabilidad. En Inglaterra, en Escocia y en América, no hay desconfianza alguna contra los jueces; se tiene la costumbre de respetarlos mucho, y la perfecta armonía entre ellos y el jurado parece una condición necesaria para que éste desempeñe bien su tarea. . . . Se considera irregular someter las pruebas ó las cuestiones de hecho á jueces versados en la ciencia del derecho, y á quienes sería preciso retribuir. No parecería que es-

(1) *Traité de la procédure criminelle en Angleterre, en Ecosse et dans l'Amérique du Nord*, par le Dr. J. A. Mittermaier; traduit de l'allemand par M. A. Chauviffard.—En la introducción por éste último.

(2) *Œuvres de J. Bentham* cap. 31.

"taban en su lugar por lo mismo que "no son necesarios los conocimientos "jurídicos. A quien propusiera en Inglaterra que las funciones de los jurados fueran desempeñadas por los jueces, se le contestaría por los más que "eso podría hacerse muy bien, porque "se tiene á los jueces por tan inteligentes, "por lo ménos, como pueden ser los jurados, pero que no se hace porque poseen conocimientos de derecho inútiles para el ejercicio de tales funciones." (1)

Odilon Barrot, en su memoria ántes citada, despues de muchas frases ampulosas sobre la soberanía nacional y sobre el derecho del país á juzgarse á sí mismo, y de presentar ámbas cosas como sinónimas ó inseparables del jurado, reduce toda su argumentación á que los jueces excelentes no pueden ser en gran número, y por tanto, conviene organizar con pocos los tribunales abandonando las cuestiones sencillas á los jurados.

Invocando también el principio de la división del trabajo, y profesando la doctrina de que no se puede contar nunca con un crecido número de jueces de profesion que reúnan todas las condiciones apetecibles, el gobierno del imperio alemán ha presentado al Consejo federal un proyecto de ley sobre reforma del jurado, introducido hace pocos años en los países germánicos; reforma tan radical que se considera como una supresión de esa institución. En su exposición de motivos, que se atribuye al sábio jurisconsulto Leonhardt, ministro de Justicia en el reino de Prusia, se sostiene con prolijas razones la imposibilidad de separar las cuestiones de hecho de las del derecho, se propone la desaparición de los veredictos, y se pide el restablecimiento de la costumbre observada en tiempos anteriores en diversos Estados alemanes, de agregar á los jueces de profesion en cada proceso penal cierto número de adjuntos no juristas, que con ellos forman el tribunal, y deliberando juntos sobre todas las cuestiones, concurren también á la votación de las sentencias en condiciones de perfecta igualdad. El Gobierno imperial da por principal razón de su proyecto que, "la "institución del jurado es absolutamente *intransportable* á Alemania." "El "problema, añade, es, en efecto, insoluble, porque no hay manera de remediar los vicios actuales del jurado alemán. Todas las tentativas hechas "en las legislaciones particulares de los "diversos Estados del imperio han sido "vanas, y todo lo que se ha propuesto "en las muchas publicaciones sobre este asunto, no contiene de ningún modo los elementos de una solución satisfactoria." [1].

La doctrina de que conviene dividir el trabajo de los jueces en los procesos penales no merece siquiera ser refutada ante el hecho evidente de que los magistrados de las Audiencias emplean mucho más tiempo en despachar, en compañía de los jurados, un corto número de esos procesos, que el que necesitan para resolverse por sí solos con completo conocimiento de causas un número bastante más crecido. La distinción entre las cuestiones de hecho y las de derecho ha podido ser más fácilmente defendida en Inglaterra que en otros países, porque allí los jurados no deciden sino sobre la sencilla pregunta de si el acusado es culpable ó no; no se les pide su veredicto acerca de circunstancias agravantes ni atenuantes, ni respecto de si el delincuente es autor,

cómplice ó encubridor del crimen perpetrado, ni sobre si ha habido delito consumado, frustrado ó tentativa. Han facilitado sobre todo la existencia de los jurados al lado de los jueces permanentes la ordinaria docilidad con que aquellos siguen las indicaciones de éstos, y las grandes facultades del magistrado presidente, árbitro por completo de la pena, hasta el punto de que así puede imponer al declarado culpable la de dos peniques de multa como la de reclusión ó deportación perpetua, cualquiera que sea la clase del delito cometido.

La idea de agregar adjuntos no jurista á los jueces de profesion no es, sin duda alguna, en el proyecto del gobierno alemán, sino un recurso empleado para suprimir el jurado, que se cree *intransportable* al imperio, halagando los sentimientos nacionales con el restablecimiento de una práctica que en los países germánicos tiene precedentes y recuerdos desde los primeros tiempos de la Edad Media, ó quizás desde ántes. Por lo demás, tampoco es defendible. Nadie desconoce que en la mayor parte de los casos, los hombres imperitos agregados al tribunal permanente someterían por completo sus votos á los de los jueces de profesion; y que cuando por excepción tuvieran una opinión distinta y la hiciesen prevalecer, la sentencia, en vez de aumentar en autoridad moral con el mayor número de votantes, la perdería por quedar anulados por la cantidad los votos de mayor calidad.

X.

Toca ya hablar del juicio oral y público para concluir el exámen de los argumentos ántes enumerados, á que se reducen todos los de los amigos de la institución del jurado.

No es verdad que el juicio oral y público vaya inseparablemente unido al jurado, y que, por tanto, éste tenga por lo ménos la ventaja de llevar consigo un procedimiento que mejora el rutinario y tradicional; y la prueba de que eso no es verdad la tenemos bien á la vista en España. Aquí la ley de Enjuiciamiento ha establecido el jurado, y no ha establecido el juicio oral y público.

Esta afirmación sorprenderá sin duda á los que con gran énfasis vienen proclamando lo contrario; pero eso consistirá en que ignoran lo que se entiende por juicio oral y público en Inglaterra, país en donde hay instituciones dignas de imitación al lado de otra sólo merecedoras de censuras, y que con razón pretende que la forma de los sumarios en sus procesos penales es muy superior á la de otros países. Allí el sumario, por regla general, no es secreto para el acusado, aunque el juez lo pueda decretar por excepción y por breves días, como entre nosotros puede decretar la incomunicación del reo. Allí el acusado tiene desde el primer momento noticia de la acusación contra él formulada; en su presencia y con su intervención se reciben las declaraciones á los testigos, á los que puede reconvenir y preguntar; tiene facultad de nombrar defensores desde la hora misma en que comienzan las primeras diligencias, y así puede acudir sin dilación á todas las necesidades de su defensa.

En el sumario es donde se hallan los males del procedimiento secreto. Donde éste se conserva, los acusados permanecen en la prisión semanas, meses y á veces años sin saber lo que en su causa sucede, sin poder utilizar los medios que á menudo pondrían en claro su inocencia si tuviera noticias de las denuncias y de los datos que hacen dudar de ella. Las mismas autoridades, así civiles como judiciales, cuando en las visitas de las cárceles oyen quejas, que desde luego les parecen razonables, so-

bre la excesiva duración del encarcamiento del un preso, tienen que enmudecer ante la fórmula ordinaria de que el proceso está en sumario. Por una vez que la publicidad de éste pudiera dificultar el descubrimiento de las pruebas de un delito, otras diez veces por lo ménos prolonga innecesariamente la prisión provisional de los reos que son inocentes, ó que todavía no están declarados culpables.

La ley de Enjuiciamiento ha ampliado la publicidad del plenario, que nunca fué secreto, haciendo que las pruebas, nuevas ó repetidas, se verifiquen ante los jueces de profesion y los jurados en el acto de la vista; pero el sumario continúa siendo tan secreto y tan inquisitorial como ántes. Exceptuando la supresión de la confesión con cargos, decretada en 1854 por el marqués de Gerona, los procedimientos del sumario no han tenido reforma que introduzca en ellos mejora alguna desde el reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de Setiembre de 1835.

XI.

Al combatir en el terreno de la teoría la institución del jurado, nada está más lejos de mi ánimo que el propósito de presentar como perfecta é irreformable la anterior organización de la administración de justicia.

Lejos de oponerme á los progresos aconsejados por la experiencia y por el desarrollo de las doctrinas científicas, lo que principalmente me mueve á censurar el jurado es verle atravesado en el camino de todas las mejoras. Y me asombra que sus defensores no noten las contradicciones en que á cada momento incurren por ese motivo. Reclaman que se establezca sobre bases muy sólidas la inamovilidad judicial y al mismo tiempo quieren entregar la decisión de los procesos á la movilidad suma. Piden con no ménos ahínco que se exija severamente la responsabilidad de los jueces por sus sentencias, y llaman á jueces irresponsables á pronunciar veredictos, de que las sentencias dependen en términos inexcusables y precisos. Cuando la instancia única y el recurso de casación son universalmente admitidos como las mejores formas del proceso penal, pretenden disminuir las garantías de ciencia y de experiencia en los que han de fallar sin apelación, y proclaman la conveniencia de los veredictos, contra los que el recurso de casación no es posible. Cuando se exige como una prenda y un estímulo de acierto que las sentencias sean razonadas, dan á jueces imperitos el derecho no sólo de no razonar sus veredictos, sino también de no atender á razones para pronunciarlos, y de no seguir más que sus impresiones. Cuando se procura la unidad de la jurisprudencia en toda la nación, promueven un método en que cada uno de los casos que ocurren se resuelve con entera separación de todos los anteriormente resueltos. Cuando todos consideramos como un gran bien todo lo que contribuya á la rapidez de la administración de justicia, sustituyen la continuidad de los trabajos de los tribunales diarios con las intermitencias trimestrales del jurado. Cuando se hace cada día más científica la apreciación de las pruebas, separan de su apreciación á los que han estudiado y cultivado la ciencia. Cuando de las insaculaciones, práctica muy usada en el antiguo régimen, están desechadas de todas las operaciones de la vida política y administrativa, las restablecen para los actos judiciales en que se ha de decidir sobre la vida, la fortuna, la libertad y el honor de los ciudadanos. Cuando para asegurar la imparcialidad en las providencias de toda clase se prohíbe que puedan ejercer funciones judiciales y administrativas en los pueblos ó en las provincias

en que se haya nacido ó en que se tenga familia ó bienes de fortuna, entregan los asuntos de mayor gravedad á los vecinos, á los que están impresionados por peligros que les tocan de cerca, ó deben temer que pronto ó tarde volverán á vivir entre ellos los que se hallan sometidos á su irresponsable fallo.

Hasta las mismas utopías de las escuelas más radicales, que son también las que más calorosamente defienden el jurado, encuentran en éste tropiezos insuperables. ¿Cómo concilian los discípulos de Røder la sumisión de las sentencias de los jueces de profesion á los veredictos del jurado, con su teoría de que el culpable no sea condenado por determinado tiempo á una pena, y que la duración de ésta quede á arbitrio del juez de profesion, que la haga cesar cuando sea oportuno, volviendo á depositar en él las leyes su omnimoda confianza? ¿Cómo combinan sus exagerados principios sobre que la certeza de la pena ha de ser el objeto principalísimo y predominante de la administración de justicia, con un sistema en que los jueces son escogidos como los números de la lotería para los premios, y en que un empate de votos, que tratan casi siempre de si se ha de imponer por lo ménos, doce años de privación de la libertad á un individuo, se decide también por el azar del sorteo, que equivale exactamente á jugar á cara ó cruz si un individuo ha de subir al patíbulo ó de arrastrar una cadena por quince ó por treinta años?

Pero si el sorteo no es la mejor manera, ni siquiera una manera brillante, ó por lo ménos, razonable, de designar los jueces, tampoco conviene que continúe siempre esa designación dependiendo más ó ménos directamente del arbitrio del poder ejecutivo. El prestigio de la administración de justicia, si no se ha conservado en toda su integridad, no ha padecido tanto como otros en las violentas conmociones de la política; pero á nadie se le oculta que conviene mucho fortificarlo y enaltecerlo. No seré yo quien proponga, á imitación de otros, que las funciones judiciales se confieran por votación popular, método de cuyos resultados en los Estados Unidos dice un escritor de aquella nación:

"Nuestro sistema de designación de "los oficiales de justicia por acuerdos "de los partidos, y el de elección por el "sufragio universal, ha producido en "New-York una especie de jubileo para los bribones y los estafadores" [1].

Desechados los tres métodos de elección por sorteo, por libre arbitrio del poder ejecutivo y por sufragio popular, queda un cuarto, muy superior á todos: el de designación de los jueces por la ley, que dé reglas inflexibles y precisas para el ingreso en la carrera, para los escalafones, para los ascensos, para las traslaciones, para exigir la responsabilidad cuando proceda. Quien contribuya á conseguirlo, lo mismo que el que promueva mejoras de procedimiento como la ántes indicada de suprimir el secreto inquisitorial del sumario, prestará mayor y más sólido servicio á la justicia y á la libertad que los que proclaman derechos personales absurdos, ó encuentran garantías de democracia en instituciones feudales, ó pretenden que los demás veamos en el empate de votos de sujetos que tratan de lo que no entienden la conciencia pública, ó el asentimiento general del género humano.

FERNANDO COS-GAYON.

[1] *Le système du gouvernement américain*, par Ezra Seaman, traduit par monsieur Hippert.

Redactor responsable.

Wladislaw Duran M.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced

ALCANCE AL COSTARICENSE NUMERO

San José, 17 de Abril de 1875.

GACETA DE NICARAGUA,

I.

Recordarán nuestros lectores que en el N° 37 de "El Costaricense" publicamos un pequeño artículo titulado "La verdad y la frontera": en él, anatematizamos la guerra, hicimos votos fervientes por la conservación de la paz entre Costa-Rica y Nicaragua; y al mismo tiempo llamamos la atención del Gobierno Nicaragüense sobre el hecho de que, en la frontera, han situado su cuartel general algunos emigrados Costaricenses, que á ciencia y paciencia de aquel Gobierno, trabajan por subvertir el orden de que felizmente disfrutamos en Costa-Rica; y han establecido allá un órgano de difamación, "La Voz del Proscrito," periódico en que han dicho que, para sus planes proditorios, cuentan con el apoyo del Gobierno de Nicaragua, cuya especie no se ha desmentido.

Con tal motivo, hicimos mérito de la conducta observada por las autoridades francesas, en los pueblos fronterizos á España, al surgir la insurrección Carlista; y del procedimiento del Gobierno de Bélgica, cuando el Redactor de "La Linterna" y Víctor Hugo, tuvieron que salir de aquel reino.

Por último, manifestamos en el precitado artículo que nada sería más fácil al Gobierno de Nicaragua que concentrar á los emigrados Costaricenses, haciendo cesar así la inquietud que producen en la frontera, y dando una prueba positiva de estar realmente animado del deseo de conservar la paz y restablecer la buena inteligencia entre esta y aquella República.

Tal es, en sustancia, el artículo á que aludimos; si solo "El Porvenir de Nicaragua" se hubiese ocupado del asunto, guardaríamos silencio; pero nada menos que la Gaceta Oficial, en el número correspondiente al 27 de Marzo último, bajo el mismo rubro "La verdad y la frontera," consagra un editorial á combatirnos, entonando un himno de victoria, bastante anticipado; porque vamos á probar á aquellos escritores oficiales que no han tenido razón al pretender refutarnos.

A juicio de ellos, "el Gobierno de Nicaragua no sabe, ni tiene por qué saber si los emigrados trabajan en el sentido que se supone."

Para aquel Gobierno, "esos emigrados son simplemente ciudadanos Costaricenses que se hallan en la República; y como tales, tienen derecho á permanecer en cualquier punto del territorio, sujetándose á las leyes del país."

"Sería arbitrario el proceder del Gobierno, si señalase á los extranjeros el lugar de su residencia."

El caso referente á las autoridades francesas y á la insurrección Carlista, á juicio de aquellos escritores oficiales, está mal traído. "Costa-Rica se halla en paz y no tiene enemigos que la inquieten."

"No hay ley ni precepto alguno de derecho internacional que prescriba al Gobierno de Nicaragua proceder contra ningún individuo sin tener motivo para ello."

En cuanto á "La Voz del Proscrito," en Nicaragua la libertad de la prensa no tiene límites,

"Se ataca á los altos poderes del Estado, á todas las Corporaciones, á los funcionarios públicos y á los simples ciudadanos."

"Sin embargo, nadie se queja ni trata de poner mordazas."

El Gobierno de Nicaragua no puede condenar al mutismo á los extranjeros que nisan sus planes, ó se hallan cu-

su país dice que tratan de trastornar el orden."

"El Costaricense" no conoce aquellas instituciones, ni sabe como se gobiernan los países libres.

El Gobierno de Costa-Rica ha concedido amnistía á todos los que le han combatido; y no habría razón para pretender que el de Nicaragua tomase providencia alguna respecto á los indultados.

"El hecho que tuvo lugar en Bélgica con Víctor Hugo y Rochefort nada prueba."

En Nicaragua hay más libertad y tal vez más cordura para proceder que en Bélgica; este es "un pequeño reino, cuya existencia depende de la voluntad de las grandes potencias, á quienes tiene muy cerca; y Nicaragua es una República, rodeada de Repúblicas más ó menos iguales y de las cuales no tiene que esperar ni que temer." (Sic.)

"Cuando Napoleón I despotizaba á Europa y oprimía á la Francia, infinidad de franceses se refugiaron en Inglaterra."

"Demerville y Peltier, célebres folletistas, hicieron con sus escritos rabiar al Emperador." Este reclamó y el gabinete inglés se negó rotundamente á sus pretensiones. Eso es lo que hacen todos los Gobiernos en los países libres.

"Rochefort escapado de Caledonia llegó á Inglaterra. No tuvo allí la misma suerte que en Bélgica y pudo residir y continuar escribiendo."

Es que en Inglaterra hay más libertad y más cordura para proceder que las que hay en Bélgica.

"Pero sea de eso lo que fuere, Nicaragua no regula sus acciones por las de Bélgica ó Inglaterra, sino que trata de amoldarlas á sus propias leyes; y estas leyes, buenas ó malas, garantizan á todos la libre emisión del pensamiento."

Finalmente, el órgano oficial de la República vecina concluye así: "Creemos habernos explicado lo bastante para que nuestro colega rectifique su juicio respecto del gobierno de Nicaragua. La conducta que este observa es la que las leyes le han trazado; sus actos son de estricta justicia y su política es muy franca."

Ahora, sírvanse los Redactores de la Gaceta de Nicaragua, hacer paciencia y escucharnos.

II.

La sombra del General Don Gerardo Barrios, ex-presidente del Salvador, se levanta protestando contra el Gobierno de Nicaragua, que lo entregó á sus enemigos, quienes lo ajusticiaron sin piedad. Costa-Rica puede alzar su frente inmaculada, porque cuando aquel Gefe se acogió al amparo de su pabellón, nada valieron las enérgicas reclamaciones formuladas por los Gobiernos de Nicaragua, Guatemala y el Salvador, los cuales por tal motivo cortaron las relaciones.

¡Qué notable contraste! Históricos son los documentos que se refieren á aquel célebre incidente.

La comunicación del Ministro Nicaragüense, fecha en Leon, á 12 de Diciembre de 1864, ex-abrupto lanzó la amenaza de cortar relaciones, si se concedía asilo al General Barrios. Entre otros párrafos de aquella nota, es muy notable el siguiente:

"No cree mi Gobierno inconsiliable el deber humanitario y liberal de asilar en cualquier territorio, á los que por causas políticas hayan emigrado de su país, con el de no cooperar directa ni indirectamente en la perturbación de una República vecina, amiga y aliada; tanto más, cuanto que el mal producido á la una, no puede dejar de tener su repercusión tarde ó temprano contra la otra."

dividuales y comerciales con Costa-Rica; y en pleno siglo diez y nueve se trató de levantar entre las dos Repúblicas ese antemural condenado en todo caso por la civilización, como muy funesto á los intereses del comercio y de la industria.

Bien sabido es que otro tanto hicieron los Gobiernos de Guatemala y el Salvador.

Pero no nos fijemos en la historia de ayer sino en la de hoy. El estado de transición en que se hallan las Repúblicas de Guatemala y el Salvador, ha obligado á muchísimos ciudadanos á emprender el camino del destierro ó de la emigración; todos ellos, sin distinción de color político, amigos y enemigos, han hallado en Costa-Rica un asilo franco y generoso, una segunda patria. ¿Ha sucedido otro tanto en Nicaragua? No, allí se ha negado el asilo. No somos nosotros los que lo decimos; es el Honorable Señor Don Anselmo H. Rivas, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Nicaragua en la memoria que, recientemente, presentó al Congreso. Hé aquí sus palabras textuales:

"Las dificultades ocurridas en las relaciones con las Repúblicas de Centro-América han provenido del estado de transición del Salvador, Honduras y Guatemala á consecuencia de la revolución iniciada en 1871. Esa revolución, como manifesté en mi informe anterior, hizo salir de aquellos Estados un crecido número de emigrados de todas condiciones, muchos de ellos de gran importancia política, que vinieron á asilarse en esta República y trabajaban activamente por una restauración de su primitiva influencia en los asuntos políticos de su país. Nicaragua, en obsequio de la tranquilidad de los Estados vecinos, estableció LA MAS ESTRICTA VIGILANCIA sobre los emigrados, y aun NEGÓ EL ASILO á aquellos que, por su posición eran más peligrosos al orden de cosas existente en el país de su procedencia."

Vease pues como en Nicaragua se establece la más estricta vigilancia sobre los emigrados, y á los que tienen cierta importancia se les niega el asilo. Esas son las instituciones democráticas y la manera de gobernar los países libres, que nosotros no sabemos ni podemos comprender: es ciencia reservada á una casta de Jano político, que teme á las instituciones tan opuestas como para negar asilo á unos emigrados y regular estrictamente á otros, mientras que á aquellos á quienes le place, los deja conspirar á mansalva, agrupados en la frontera del país de su procedencia. *Cur tan variis?*

Prosigamos: algunos asilados en Nicaragua, han sido lanzados del territorio de la República. No somos nosotros los que lo decimos; es el Honorable Señor Doctor Don Francisco Barberena, Ministro de Gobernación de Nicaragua, en la memoria que hace poco presentó al Congreso. Hé aquí sus palabras textuales:

"El Gobierno no ha hecho más que apercibirse de las maquinaciones de los conspiradores, seguirles los pasos y estar preparado. A penas se concretó á dictar, aunque violentando sus sentimientos naturales, como medida gubernativa, en uso de una atribución constitucional, LA ESPULSION DE DOS EMIGRADOS, el uno salvadoreño y el otro hondureño, que olvidándose de su posición, pagaron con ingratitud la hospitalidad generosa que se les había concedido."

Y luego viene diciendo la Gaceta que el Gobierno no ha confinado ni expulsado á los conspiradores, ni imputa-

Es muy triste una discusión cuando no está basada en la verdad, la franqueza y la buena fé. Los que siempre fuimos y aun á nuestro pesar hemos de ser hermanos, no empleemos jamás frases hipócritas, tratando de engañarnos á nosotros mismos, sin lograr engañar á los otros. Dice la Gaceta de Nicaragua: "Para este Gobierno esos emigrados son simplemente unos ciudadanos Costaricenses que se hallan en la República."

Eso no es cierto. Los emigrados, á que se alude, son desafectos declarados á la administración actual de Costa-Rica: ellos mismos han dicho por la prensa, que no solo son opositores, sino revolucionarios. Ellos tienen á su cabeza á Don Joaquín Fernández, quien ha dado un manifiesto subversivo é incendiario, dirigido á los Costaricenses; quien acaudilló la revolución iniciada en Puntarenas y Liberia, que produjo solamente alguna sangre vertida y la pérdida de fondos públicos y propiedades de particulares; quien está denunciado por la prensa de Nicaragua y por avisos de personas fidedignas, como instigador de otra cruzada, que se está preparando en la frontera de la República hermana. Tienen entre sus filas á Don Leon Fernández, redactor de "La Voz del Proscrito" y, valiéndose de la expresión de un periódico Rivense, á una falange de emigrados Costaricenses, que, á las últimas fechas, estaban situados en San Juan del Sur, lugar poco halagüeño en cuanto á comodidades para la vida; pero, por más que todo eso sea claro y transparente, según la Gaceta de Nicaragua. "aquel Gobierno no sabe, ni tiene por qué saber, si los emigrados trabajan en el sentido que se supone."

A esos revolucionarios se deben las dificultades existentes con el Gobierno de Nicaragua, con motivo de haberse situado alguna fuerza en las Salinas, á efecto de que no quedasen impunes los que invadieron el Guanacaste.

Según dice el órgano oficial de Nicaragua, no hay ley ni precepto alguno de derecho internacional que prescriba á aquel Gobierno proceder contra ningún individuo sin tener motivo para ello.

Nosotros preguntamos á semejantes escritores si les parece poco motivo el estar conspirando y escribiendo contra Costa-Rica, en las mismas fronteras, los mismos que acabaron de turbar el reposo de un país, apoderándose de los cuarteles de una Provincia y de una Comarca, dando el grito de la rebelión, el escándalo ante el mundo, vertiendo sangre y ocupando propiedades.

Pongan la mano sobre su corazón y respondan.

¿Qué es lo que insinuábamos en nuestro breve artículo, intitulado "La verdad y la frontera?"

Que el Gobierno de Nicaragua debía consiliar el deber de dar asilo, con las obligaciones que impone la buena vecindad, concentrando á los emigrados Costaricenses.

No pretendíamos que los entregáramos como entregó al General Barrios, que les negase el asilo, como se lo negó á personas caracterizadas en otras Repúblicas; ni que los expulsara del país como ha expulsado á uno de los del Salvador y á otro de los de Nicaragua. Pretendíamos únicamente que se centrara.

Citábamos entonces la conducta de las autoridades de Costa-Rica, como motivo de la insurrección y también la del Gobierno de Nicaragua respecto á Víctor Hugo y Rochefort, como aparente escándalo á las circunstancias; hagan paciencia.